

## **INFORME N.º 008-2012-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Se encuentra gravada o exonerada con el IGV, la venta y facturación de flores frescas, follajes y plantas ornamentales por parte de empresas ubicadas en el Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, a empresas que si bien se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima compran el producto en dicho lugar y lo trasladan con sus propias Guías de Remisión a la ciudad de Lima para su procesamiento y exportación?
2. En el supuesto que dicha venta se encuentre gravada con el IGV, ¿las empresas ubicadas en la ciudad de Lima y exportadoras del referido producto tendrán derecho al Saldo a Favor del Exportador?

### **BASE LEGAL:**

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 20.12.1998, y normas modificatorias (en adelante, Ley de Amazonía).
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de Amazonía).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

### **ANÁLISIS:**

En principio, partimos de la premisa que las consultas formuladas aluden a un supuesto en que la empresa vendedora, ubicada en el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco<sup>(1)</sup>, cumple los requisitos para ser considerada una empresa ubicada en la Amazonía<sup>(2)</sup>, y que la empresa compradora realiza el trámite aduanero de exportación de los bienes que adquiere a aquella, a propósito de una operación de venta en el exterior.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de Amazonía, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la

---

<sup>1</sup> Territorio comprendido en la Amazonía según lo dispuesto en el inciso e) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Amazonía.

<sup>2</sup> Señalados en el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Amazonía.

exoneración del IGV, entre otros, por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.

Agrega la norma que, los contribuyentes aplicarán el IGV en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del IGV.

Como se puede apreciar de la norma antes citada, la venta de bienes efectuada por una empresa ubicada en la Amazonía se encuentra exonerada del IGV, siempre que dicha venta se realice en la zona para su consumo en la misma.

En tal virtud, habida cuenta que en el supuesto materia de consulta, la venta de los bienes efectuada por la empresa ubicada en la Amazonía no se realiza para su consumo en dicha zona, sino para su posterior exportación por parte de la empresa adquirente, la referida operación no gozará de la exoneración en mención, siendo del caso señalar que los aludidos bienes no se encuentran detallados en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, como bienes cuya venta en el país o importación esté exonerada de dicho Impuesto.

En ese sentido, la venta de flores frescas, follajes y plantas ornamentales por parte de empresas ubicadas en el Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, a empresas que si bien se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima compran el producto en dicho lugar y lo trasladan con sus propias Guías de Remisión a la ciudad de Lima para su procesamiento y exportación, se encuentra gravada con el IGV.

2. De otro lado, en cuanto a la segunda consulta, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley del IGV, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV, salvo en el caso de los servicios prestados y consumidos en el territorio del país a favor de una persona natural no domiciliada.

Asimismo, el artículo 34° del mismo TUO señala que el monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador conforme lo disponga el Reglamento, siendo de aplicación, para establecer dicho saldo, las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en los Capítulos VI y VII del mencionado TUO.

Conforme fluye de las citadas normas, no obstante que la exportación de bienes no está afecta al IGV, se reconoce al exportador el derecho a un saldo a favor proveniente del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes, entre otros, a las adquisiciones de bienes destinadas a la exportación.

Así, en tanto que la operación materia de consulta se encuentra gravada con el IGV y, por tanto, este Impuesto aparece consignado en el comprobante de pago correspondiente, la misma dará derecho a saldo a favor del exportador,

siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en los Capítulos VI y VII del TUO de la Ley del IGV, y normas reglamentarias.

### **CONCLUSIONES<sup>(3)</sup>:**

1. Se encuentra gravada con el IGV, la venta de flores frescas, follajes y plantas ornamentales por parte de empresas ubicadas en el Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, a empresas que si bien se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima compran el producto en dicho lugar y lo trasladan con sus propias Guías de Remisión a la ciudad de Lima para su procesamiento y exportación.
2. La venta a que se alude en el numeral anterior dará a la empresa adquirente derecho a saldo a favor del exportador, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en los Capítulos VI y VII del TUO de la Ley del IGV, y normas reglamentarias.

Lima, 23 de Febrero de 2012.

ORIGINAL FIRMADO POR:

**MÓNICA PATRICIA PINGLO TRIPI**  
**Intendente Nacional Jurídico (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**

egv/.

A0030-D12  
AMAZONÍA – Exoneración a la venta de bienes

---

<sup>3</sup> Bajo las premisas señaladas en el rubro Análisis del presente.